

CONVENIO N° 0408-00 2009-JUR000

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE) Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (BCRP)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el Ministerio de la Producción, en adelante "**PRODUCE**", con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20504794637, debidamente representado por la Ministra de la Producción, señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández con DNI N° 10275651, designada mediante Resolución Suprema N° 173-2009-PCM; y de la otra parte, el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante "**EL BCRP**", con domicilio en el Jr. Antonio Miro Quesada N° 445, distrito, provincia y departamento de Lima, con RUC. N° 20122476309, debidamente representado por su Presidente, señor Julio Emilio Velarde Flores, con DNI N° 07787301, designado mediante Resolución Suprema N° 267-2006-PCM, ratificado mediante Resolución Legislativa N° 28887 y por su Gerente General, señor Renzo Guillermo Rossini Miñán con DNI N° 08727483, designado mediante Acuerdo de Directorio del 14 de octubre del 2004, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1. **PRODUCE** es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Mediante la Ley N° 29271, se transfirió al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el artículo 6° de la Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

2. **EL BCRP** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica, patrimonio propio y duración indefinida. Tiene por finalidad preservar la estabilidad monetaria y sus funciones son las de regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

PRODUCE y **EL BCRP** convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de intercambiar información, transferirse mutuamente conocimientos especializados y desarrollar trabajos conjuntos, destinados a mejorar el cumplimiento de las funciones que por Ley les corresponde.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE EL BCRP

EL BCRP asume los siguientes compromisos:

Proporcionar la información estadística que sea producida por **EL BCRP** relacionada a la actividad económica nacional e internacional y, en especial la referida a los sectores manufactura y pesca.

2. Proporcionar las proyecciones de corto, mediano y largo plazo de las variables macroeconómicas más importantes, así como de otras variables referidas a los sectores manufactura y pesca.
3. Permitir la participación gratuita del personal de **PRODUCE** en cursos, seminarios y eventos que **EL BCRP** pudiera organizar y que tengan relación con la actividad del Ministerio de la Producción y/o la evolución de la coyuntura económica nacional e internacional relacionada a los sectores manufactura y pesca.
4. Brindar asesoría técnica y capacitación, sin costo alguno, al personal de **PRODUCE** en las materias de su competencia.
5. Otorgar préstamos de libros y publicaciones de la biblioteca de **EL BCRP** al personal de **PRODUCE**. Las condiciones en las que se permitirá dicho acceso serán establecidas por la Oficina de Administración Documentaria y Archivo de **PRODUCE** y el Departamento de Biblioteca de **EL BCRP**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE PRODUCE

PRODUCE asume los siguientes compromisos:

1. Proporcionar la información estadística que sea producida por **PRODUCE** relacionada a la actividad de los sectores manufactura y pesca, dentro de los límites permitidos por las normas legales vigentes.
2. Facilitar el acceso al personal de **EL BCRP** a la bibliografía que **PRODUCE** posee. Las condiciones en las que se permitirá dicho acceso serán establecidas por la Oficina de Administración Documentaria y Archivo de **PRODUCE** y el Departamento de Biblioteca de **EL BCRP**.
3. Brindar asesoría técnica y capacitación, sin costo alguno, al personal de **EL BCRP** en las materias de su competencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS CONJUNTOS

PRODUCE y **EL BCRP** se comprometen a:

- a) Desarrollar estudios de interés de ambas Entidades. Los temas a desarrollar, recursos a ser asignados y plazos de ejecución, entre otros, serán acordados por los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**. Los Coordinadores deben cuidar que los estudios a desarrollar sean aprobados por las instancias pertinentes de cada Entidad.
- b) Centralizar todo pedido de información estadística, a través de los representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.
- c) Desarrollar conjuntamente los mecanismos de intercambio de información electrónica, asegurando la confiabilidad y seguridad de los datos transmitidos que son detallados en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Convenio.
- d) Enviar la información a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta de **EL CONVENIO** y que han sido acordadas por los Coordinadores de ambas entidades, incluyendo la definición de los períodos de entrega y los medios a utilizar, para el intercambio de información.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una parte hacia la otra derivada de **EL CONVENIO** y se obligan a utilizarla únicamente para su finalidad y funciones. Asimismo, se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Las obligaciones de confidencialidad antes indicadas también alcanzan a los trabajadores que tengan acceso a la información que provee cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Las partes designan como sus Coordinadores, quienes serán responsables de las acciones que permitan el desarrollo de **EL CONVENIO** a los siguientes funcionarios:

Por PRODUCE:

- El Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.
- El Director de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo.

Por EL BCRP:

- El Subgerente de Estadísticas Macroeconómicas
- El Jefe del Departamento de Indicadores de Actividad Económica

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan que podrán suscribir Convenios Específicos, en el marco de **EL CONVENIO**, para ejecutar los compromisos establecidos en el mismo, en los cuales se establecerá el objetivo, los compromisos de las partes, entre otros.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier aspecto no previsto en **EL CONVENIO** y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se resolverá mediante coordinaciones entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**.

Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por período similar. En caso contrario, cualquiera de las partes podría dar por resuelto **EL CONVENIO** mediante la remisión de una comunicación notarial, conforme a la Cláusula Duodécima del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima, cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento y sin expresión de causa, por convenir a sus intereses, previa comunicación de la decisión correspondiente a la otra parte mediante carta notarial.

La resolución tendrá efecto de manera inmediata de recibida la notificación notarial o de ser el caso, en el plazo que establezcan las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

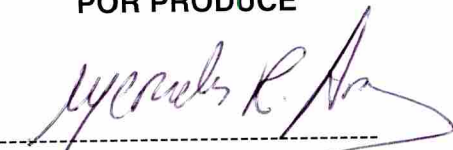
Las partes señalan como domicilio los que aparecen en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se curse deberán ser dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos de **EL CONVENIO** y de todas aquellas adendas que se suscriba, setenta y dos (72) horas después de recibida la comunicación por el destinatario.

En Lima, a los 23 días del mes de setiembre del año dos mil nueve, se firman (2) dos ejemplares del mismo tenor.


POR PRODUCE

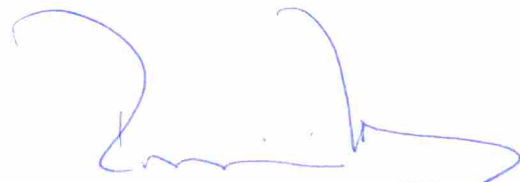



Mercedes Aráoz Fernández
Ministra de la Producción

POR EL BCRP




Julio Emilio Velarde Flores
Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú


Renzo Rossini Miñan
Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú

